ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA REGLA MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2009.

DOF 17/06/2009

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que habrá un organismo encargado de garantizar la calidad de los productos, de promover la productividad y de velar por la estabilidad y el bienestar de los consumidores, en los términos que establezcan las leyes;

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 1, establece que es de interés social promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que el artículo 5 fracción XIII, en relación con el artículo 24 fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ejercicio de sus funciones, podrá establecer precios máximos de productos básicos y servicios básicos, cuando lo considere necesario para proteger los intereses de los consumidores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos aplicables;

Que en cumplimiento de los artículos 1, 5 fracción I, 24 fracción X y 35 bis fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el pasado 29 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Regla mediante la cual se dan a conocer los precios máximos de productos básicos y servicios básicos, en la cual se establecen los precios máximos de productos básicos y servicios básicos, así como los establecimientos en los que se ofrecen dichos productos y servicios básicos, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor;

Que en la Regla antes referida se establecen los precios máximos de productos básicos y servicios básicos, así como los establecimientos en los que se ofrecen dichos productos y servicios básicos, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor;

Que en la Regla antes referida, en su artículo 3,